Ubicación 13105 – 23
Condenado ARRUBIRIO CORTES MARIN
C.C # 17278494

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 428 del DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 18 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 13105
Condenado ARRUBIRIO CORTES MARIN
C.C # 17278494

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JERMS

República de Colombia

Repo
pente
23/05/23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Armenia-Quindío en decisión del 12 de abril de 2023, por el cual se dispuso confirmar el proveído emitido por este despacho de fecha 15 de diciembre de 2021 por el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **ARRUBIRIO CORTES MARIN.**

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado **ARRUBIRIO CORTES MARIN,** con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES

El señor **ARRUBIRIO CORTES MARIN**, fue condenado por el Juzgado 2 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Armenia-Quindío, mediante sentencia adiada el dieciséis (16) de octubre del año dos mil quince (2015), a la pena principal de doscientos setenta (270) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como autor responsable de la conducta punible de homicidio simple y tentativa de homicidio, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia tenemos que el señor **CORTES MARIN,** ha estado privado de la libertad desde el 9 de diciembre de 2010 a la fecha

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113088139 y las **certificaciones de cómputo Nos. 18498014, 18592705, 18679012 y 18766055** expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18498014	12/may/22	COMEB Bogotá "La Picota"	Trabajo	Ene/22	208 (192)	Sobresaliente
			Trabajo	Feb/22	192	Sobresaliente
			Trabajo	Mar/22	216 (208)	Sobresaliente
18592705	12/ago/22	COMEB Bogotá "La Picota"	Trabajo	Abr/22	208 (192)	Sobresaliente
			Trabajo	May/22	208 (200)	Sobresaliente
			Trabajo	Jun/22	208 (192)	Sobresaliente
18679012	04/nov/22	COMEB Bogotá "La Picota"	Trabajo	Jul/22	176	Sobresaliente
			Trabajo	Ago/22	176	Sobresaliente
			Trabajo	Sep/22	176	Sobresaliente
18766055	13/feb/23	COMEB Bogotá "La Picota"	Trabajo	Oct/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	Nov/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	Dic/22	168	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que dan cuenta que el penado observó comportamiento en el grado de ejemplar entre el 30 de abril de 2021 al 29 de enero de 2023

17

4

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, se descontarán las 64 horas que exceden el tiempo límite para redimir pena en día hábiles en los meses de enero, marzo a junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la ley 65 de 1993, toda vez que no se allegó orden de trabajo o autonzación para laborar domingos y festivos.

Con las precisiones anteriores y dado que se cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada por los meses de enero a diciembre de 2022, y de donde se extrae que el condenado **ARRUBIRIO CORTES MARIN** ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 2192 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS.**

El señor **ARRUBIRIO CORTES MARIN**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de diciembre de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES Y OCHO (8) DIAS,** aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación.

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	17/Ene/2017	274.08 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	27/feb/2017	179 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	09/nov/2017	46.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	17/Ene/2019	120.5 días
5	J23 EPMS de Bogotá	03/mar/2020	143 días
6	J23 EPMS de Bogotá	21/sep/2021	170 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	15/dic/2021	29 días
8	J23 EPMS de Bogotá	27/jul/2022	28.5 días
9	J23 EPMS de Bogotá	17/abr/2023	137 días
	TOTAL		1127.58 días (37 meses y 17.58 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO (25.58) DÍAS.**

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Al respecto, se tiene que este despacho por auto del15 de diciembre de 2021, resolvió el subrogado penal de la libertad condicional con base en los documentos del art. 471 del C. de P.P., remitidos por el penal y luego de analizar el aspecto objetivo del art. 64 del C.P. modificado por la Ley 1709 de 2014, se indicó que cumplía con las 3/5 partes de la pena. Sin embargo se negó el beneficio dado que conducta punible por la cual resultó condenado CORTES MARIN fue cometida contra un menor, esto conforme la ley 1098 de 2006 "Código de infancia y adolescencia"-vigente para la época de los hechos (24/06/2010) y hoy en día,

> "ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:
> 1. ...
> (...)
> 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
>
> 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva. (subrayas fuera del texto).

La anterior decisión fue recurrida por el sentenciado y revisada por el Juzgado fallador, dispuso en auto del 12 de abril de 2023, confirmar la negativa bajo el presupuesto que existe una prohibición en el caso sub iudice.

Bajo tal contexto, dado que los argumentos expuestos por este despacho y el ad- Quem en decisión del 12 de abril de 2023 no han variado a la fecha (17 de abril de 2023), deberá ESTARSE A LO ALLI RESUELTO.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicio Administrativo de este despacho, solicitar al director del Centro Carcelario donde se encuentra recluido **ARRUBIRIO CORTES MARIN,** se remita los certificados de cómputo acompañados de la calificación de conducta a partir del mes de enero de 2023.

N. U. R. 63001-60-00-033-2010-03393-00 **No. Interno:** 13105
Condenado: ARRUBIRIO CORTES MARIN
Delito: Homicidio simple en concurso con tentativa de homicidio
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá
Decisión: Concede redención de pena.
Interlocutorio No. 428

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Armenia-Quindío en decisión del 12 de abril de 2023, por el cual se dispuso confirmar el proveído emitido por este despacho de fecha 15 de diciembre de 2021 por el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **ARRUBIRIO CORTES MARIN.**

SEGUNDO: NO RECONOCER al sentenciado **ARRUBIRIO CORTES MARIN,** redención de penas con base en las 64 horas que exceden el tiempo límite para redimir pena en día hábiles en los meses de enero, marzo a junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la ley 65 de 1993, toda vez que no se allegó orden de trabajo o autorización para laborar domingos y festivos.

TERCERO: RECONOCER al sentenciado **ARRUBIRIO CORTES MARIN,** como redención de pena por actividades trabajo efectuada en **horas hábiles** durante los meses de enero a diciembre de 2022, un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS.**

CUARTO: RECONOCER al sentenciado **ARRUBIRIO CORTES MARIN** como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO (25.58) DÍAS.**

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **REMITIR** al establecimiento carcelario la modelo copia de la presente decisión.

En contra de lo dispuesto proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha No. [illegible] por Estado No.
[illegible] 00-005
La anterior providencia
SECRETARIA 2

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 9/7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 13105

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ *A.I.* X *OFI.* ____ *OTRO* ____ *Nro.* 428

FECHA DE ACTUACION: 17-Abril-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02 05 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): arcu biiib cortez

FIRMA PPL: [firma]

CC: 1027804901

TD: 88739

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X *NO* ____

HUELLA DACTILAR: [huella]

JEPMS CSA NOTIFICACION

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 10:05 a. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_gd@defensoria.gov.co <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>
Asunto: Fwd: Trámite de tutela 2023-009 49 ante honorable tribunal superior de Bogotá del despacho Dr. Jairo José Agudelo Parra tutela amparada por mi Libertad condicional en las cuales anexo arraigo familiar y social al señor juez 23 de ejecución de penas y m...

Reposición y apelación inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 de 2000 dentro de la norma aplicable de mi libertad condicional ley 599 del 2000 artículo 64 con exigibilidad a la sentencia c757 del auto de reposición del 17 de abril del 2023.

N. U. R. 63001-60-00-033-2010-03393-00 **No. Interno**: 13105
Condenado: ARRUBIRIO CORTES MARIN
Delito: Homicidio simple en concurso con tentativa de homicidio
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ingresan las diligencias seguidas contra **ARRUBIRIO CORTÉS MARÍN** con correo electrónico del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia, atendiendo el requerimiento realizo por el despacho en donde aclara:

> *"• Conforme a lo anterior, este Juzgado, en el marco de su competencia, procedió a resolver la alzada, y fue así como estableció a.-) la ausencia de los requisitos relacionados con el adecuado desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, y, b.-) la demostración de arraigo familiar y social, entendido como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados. • Así las cosas, se estableció la necesidad de confirmar la decisión que en tal sentido había sido adoptada el 15 de diciembre de 2021 por ese Despacho Judicial, pues en el marco de lo dispuesto en los numerales 2.-) y 3.-) del citado artículo 64, con las modificaciones a él incorporadas, no se acreditaron con los medios probatorios pertinentes, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y el arraigo familiar y social que le permitiera acceder a la libertad deprecada. • Ahora, vemos con extrañeza que en el proveído en el cual se edifica la solicitud que ahora se atiende, se invoquen argumentos que en momento alguno fueron analizados en el marco del auto interlocutorio N° 1941 de 15 de diciembre de 2021, que resolvió negar la solicitud de "Libertad Condicional" del señor ARRUBIRIO CORTÉS MARÍN y que si bien son ciertos, se reitera, no fueron esbozados en la decisión recurrida y, por consiguiente, tampoco cuando se resolvió la alzada.*

Así las cosas, se anexa el oficio allegado y como quiera que no se realizó adición, ni aclaración respecto a la decisión de alzada, el juzgado tendrá de presenta para cuando se allegue documentación solicitada al penal para volver a resolver de fondo respecto a la libertad condicional en garantía del debido proceso del penado, advirtiendo desde ya la prohibición de la Ley 1098 de 2006, establecida en su artículo 199.

Por último, **se ordena** oficiar al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido el sentenciado, para que remita "Los Certificados de Trabajo, Enseñanza y Estudio", "Las Actas de Conducta" y "Las Actas de Evaluación" y resolución donde se conceptué respecto de la libertad condicional, documentos que conforme lo plasmo la segunda instancia en su decisión son indispensables para volver a pronunciarnos respecto a la libertad condicional del señor **ARRUBIRIO CORTÉS MARÍN**, a pesar que de se avizora prohibición legal, debe garantizarse el efectivo ejercicio de la segunda instancia, y el juzgado en pro de ello una vez se obtenga la información se volverá a eleva decisión de fondo.

Comuníquese esta determinación al Tribunal Superior de Bogotá despacho del doctor Jairo José Agudelo Parra para que haga parte de la acción de tutela 2023-00949

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

113-COBOG-AJUR-1521

Bogotá, 25 de noviembre de 2021.

SEÑORES:

JUZGADO 023 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISSER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **CORTEZ MARIN ARRUBIRIO**
CEDULA: 14278494 NUI 204270
UBICACIÓN: TORRE D PATIO 7
DELITO: HOMICIDIO
PROCESO: **63001600033201003393O2**

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 3964 del 25 de noviembre del 2021
2. Cartilla biográfica
3. Certificado de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18318891	8/11/2021	1/07/2021	30/09/2021	464

4. Certificado general de calificaciones de conducta

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0083	4/11/2021	30/07/2021	29/10/2021	Ejemplar
113-0057	5/08/2021	30/04/2021	29/07/2021	Ejemplar

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado: DG PULIDO DIAZ MIGUEL
Revisó: DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO

Miguel Angel Ocampo María
Rector

Sonia Elizabeth Romero Pinzón
Secretaria

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/12/2020 10:07 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 02 de Diciembre de 2020

Señor(a):
CORTEZ MARIN ARRUBIRIO
N.U 204270
Ubicación: TORRE D, PATIO 7, NIVEL 3, CELDA 3, PLANCHA C

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 23 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)**
por el delito(s) de **HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:
MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-057-2020** del **02/12/2020**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades

Objetivos:
Incentivar al ppl a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :
Obtener buen desempeño en las actividades asignadas.

Miguel Angel Ocampo Marín
Rector

Sonia Elizabeth Romero Pinzón
Secretaria

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

ROGELIA ROJAS DE M
CL 185A 2A 04
USAQUEN
LA ESTRELLITA

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS:	2	UND. NO HABITACIONAL:	1

ZONA: 1 CICLO: I1 RUTA: I11329

Datos del medidor
MARCA: NÚMERO: TIPO: DIAMETRO:

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11242936
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	37813154012
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)	**$133.248**
Fecha de pago oportuno	JUL/25/2022
Fecha generación de suspensión	JUL/28/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	0	CONSUMO (m³)	36
LECTURA ANTERIOR:	0		
FACTURADO CON:		Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

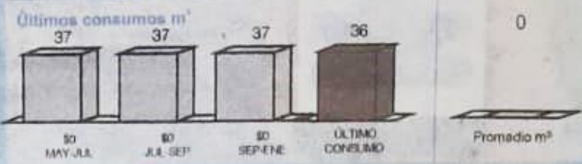

Periodo facturado
MAY/07/2022 - JUL/06/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/08/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/14/2022

Resumen de su cuenta

RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico	24	$2.951,29	$70.831	$49.581-	$885,38	$21.250
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)	12	$2.951,29	$35.415	$17.708	$4.426,94	$53.123
Subtotal Acueducto (1)	—		$106.246	$31.873-	—	$74.373
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado (2)			$0	$0		$0

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acuerdo Pago	06/11	$64.853	$0	$64.853	$210.833
Ajuste a la Decena				$3-	
Dec. 064/12 Min. Vit				$10.625-	
Intereses Financiaci		$0	$4.360	$4.360	$0
Intereses de mora				$310	
Subtotal Otros Cobros (3)				$58.875	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital $10.625-
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1)+(2)+(3)+(4)	$133.248	CONSUMO MES	$37.167	CONSUMO DÍA	$1.219

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

¡Atención!

Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos
Resolución 364 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en
www.acueducto.com.co

Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos
Ayúdenos a cuidarlas

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Reporte en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la línea de atención al usuario 116. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

Reporta en la línea 116
También en gme.acueducto.com.co/reportesweb/

BOGOTÁ

Notaría 60
Henry Cadena Franco

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
Código n.° 100100060
CALLE 161 N.° 16 A -32 PBX:(1) 6710725
declaraciones@notaria60bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES
(Artículo 188 del Código General del Proceso)
Acta n.° 5007

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el **22 de Noviembre de 2021**, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D. C., compareció **MORENO GARCIA ELCIDA** , mayor de edad, domiciliado y residente en **Calle 185A No 2A - 04** , de estado civil **Viudo(a)**, identificado con **C.C. n.° 63435624**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de profesión **hogar** , hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **PRIMERO:** Que solicita que se le tome ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDO:** Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: *"**ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."* **TERCERO:** Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. **CUARTO:** Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: ***Primera:** Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta.* ***Segunda: manifiesto que:*** Mi ESPOSO de nombre ARRUBIRIO CORTES MARIN identificado C.C n.° 14.278.494 expedida en Rioblanco, va a residir en mi casa ubicada en la dirección CALLE 185A No 2A - 04 BARRIO MIRADOR NORTE, LOCALIDAD: USAQUEN. El beneficio de la libertad condicional que le otorga la CARCEL LA PICOTA. **QUINTO:** ***Hago constar que antes de la firma de esta acta, la he leído con cuidado y detenimiento, dándole su aprobación, razón por la que me hago responsable de todos los errores y las inconsistencias que no haya advertido antes de su firma, lo que me impide hacer cualquier reclamación posterior sobre el contenido de esta acta. Es todo.*** Leída y aprobada por quien rindió declaración, la firma junto con el notario, **a los 22 de Noviembre de 2021.**

Los presentes valores están de acuerdo a la resolución 0536 del 22 de enero de 2021.

Valor de los derechos notariales	13.800
Biometría	3.300
IVA	3.249
TOTAL	**20.349**

El declarante,

Elcida moreno
C.C. n.° 63435624 **expedida en** velez

GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ
NOTARIA SESENTA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario(a) En encargo

Notaría 60

5312-5c369cw3

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

HENRY CADENA FRANCO

DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Bogotá., 2021-11-22 08:49:58

www.notariaenlinea.com

MORENO GARCIA ELCIDA

Identificado con:

C.C. 63435624

Cod. Verificación a3v61

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x E.C. Moreno

FIRMA

GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ
NOTARIA (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario(a)
En encargo

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

113-COBOG-AJUR-367

Bogotá, 30 de marzo de 2023

SEÑORES:
JUZGADO 23 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISSER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **CORTEZ MARIN ARRUBIRIO**
CEDULA: 14278494 NUI 204270
UBICACIÓN: PABELLÓN 21
DELITO: HOMICIDIO Y OTROS DELITOS
PROCESO: **630016000033201O-03393**

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 1184 del 30 de marzo de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18498014	12/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	616
18592705	12/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	624
18679012	04/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	528
18766055	13/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	488

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0007	02/02/2023	30/10/2022	29/01/2023	Ejemplar
113-0083	03/11/2022	30/07/2022	29/10/2022	Ejemplar
113-0057	04/08/2022	30/04/2022	29/07/2022	Ejemplar
113-0031	05/05/2022	30/01/2022	29/04/2022	Ejemplar
113-0007 HISTORICO	01/02/2022	30/10/2021	29/01/2022	Ejemplar

5. CERTIFICADO HISTORICO NACIONAL DE CONDUCTAS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente.

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG